



Competencia CSJ 1199/2025/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 4, Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca y el Juzgado Penal en lo Contravencional y de Faltas n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de María Eugenia B , quien refirió haber tomado conocimiento de unas notificaciones de infracciones de tránsito en esta Capital cometidas con un vehículo que no era el suyo pero que ostentaba la misma chapa patente.

El juez de Bahía Blanca declinó su competencia a la justicia de esta ciudad, en cuya jurisdicción se consumó el delito.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no haber sido transferido a la órbita de la justicia local el conocimiento de dicho delito, siendo competente la justicia nacional para conocer en esos supuestos.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que la presente incidencia no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Competencia n° 21; L. XLI, “Munarol, Héctor Victorio s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005) lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez local devolvió las actuaciones al juez provincial, pese a considerar que correspondía intervenir al juzgado nacional de esta ciudad.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su

pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Atento que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 289 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional de la Capital Federal, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda, toda vez que este delito no fue transferido a la competencia de la justicia local de la Ciudad de Buenos Aires (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.